



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Rern
S. D. Fern VII
A. de 1816 y 17



J Doña Guzmán, viuda de D. ^{te} D. Safora ve
ciosa en Pueblo de Lambayeque, y ^{te} en esta Cap. en la
mejor forma q. há lugar en dho. pareceres ante vs. y digo
que ante el ayer por el medio día salieron de esta Ca
pital dos Mujeres nombradas Estanbela Monteros natu
ral de Guayaguil de Casa China, y Maria Magdalena
Cabello mestiza en persecu. de mis dos hijos D. Tomas
y D. Josef Safora q. se conducen p. dho. Pueblo de Lam
bayeque con el arriero nombrado Estana. Dichas Mufe
res son en vida prostituida notoriam. y en perver los desig
nios. El animo es ellas no es otro q. alzar esta poca expe
riencia de uno favorecen sin mundo, y a la noticia q. van
a disfrutar sus legitimas paternas, tratan de estafar los
y arruinar mis intereses en aquellos destinos. Por tanto.

A. V. suplico se sirva mandar q. al tenor de lo expuesto te
me reciba una sumaria informan, y constando en ella la
verdad de los hechos, librar en el caso la resp. ^{va} requi
sitorias p. q. se conduzcan presos a las mencionada
Mujeres a una o punto, y en este modo se evite el dano
q. amenara, y se conserve la honra y dho. q. es just.

D. Juan Paulas
de Lima

Rosa de Guzman

CA-JO 2
CST 210
Doc 497
P 3



Auto
novo

Remítase este escrito que sigue en forma, que
se admite, así como la información que se hace
y se corrige, y se queda para que. Lima Julio 17 de 1816

Excmo



Excmo

Proveydo por el Sr. D. José Antonio Errea Teniente lo
comandante del Regimiento de Dragones de esta capital y
Alcalde Ordinario de ella y su Jurisdicción por su
Majestad comparecer del Doctor D. Buenaventura
Alvarado Aleron de este Excmo. Cabildo en el día
de mañana =

J. A.
Ante mí.

Manuel José Morales de la Prada
E. P. de S. M. y R. C.

En Lima y Julio diecinueve de mil ochocientos diecinueve
de la parte del Sr. D. Juan Sumar para la información que le
necesaria y le esta mandada recibir presento por testigo
al Sr. Don Mariano Roman de quien recibí juramento
que lo hizo en toda forma de ley y bajo del oficio de un
verdadero en lo que fuere examinado y siendo examinado
al tenor del escrito de querrela presentado Dijo: Que es
le consta por el conocimiento que tiene con dicha Sr. D.
Juana que lo presenta haber salido para Lambayeque
los esposos sus hijos, y que según ha hoydo ha-
blar salieron igualmente en persecucion de ellas
dos mugeres nombradas Manuela Antero y Maria
Magdalena Cabello con el objeto de para a Lam-
bayeque las que son de una vida prostituida
segun es publico y notorio: Siendo lo que lleba dicha
y declarado la verdad bajo del juramento fecho en
quiere a pino y ratifico sueno letocar la gen erales
de la ley y que de edad de beinte y ocho años y lo fin
mo de que do y fecz

José María Roman

J. A.
Ante mí.

Manuel José Morales de la Prada
E. P. de S. M. y R. C.



2
Inmediatamente en prosecucion de esta papeleta La parte
de d.ª Mra. Luismán presento por testigo a d.ª Jose Maria Mun
noz de quien recebi juramto que lo hizo en toda forma de d.º
baso del qual o fiere de una verdad en lo que fuere interroga
do y viendolo por el enunciado escrito d.º. Que con mo
tivo de amigo de los supetos contenidos en el ex.º de la octa
vosa y onosex alas dichas mujeres nombradas Manuela
la Montero y Maria Magdalena Ca bello aqui enos visita
ba frecuentemente el testigo sabe y le consta que las sus
dichas son conoidas por publicas chamezas en esta Ciudad
que les vio vender los trastes a expusandole que era para habilita
tarse y salir en sepulimiento de dichos Jovenes que se conduciran
a Lambayeque las que en efecto verificaron su mar
cha el dia catavie del Corriente mes. Y que tambien le consta
al declarante la oporcion de dichos Jovenes ano Condujalas
ni admitirlas en su compania: siendo lo que lleba dicho
declarado la verdad baso del juramento fecho en que se exp
mo y ratifico que no le to con las genealogias de la Ley y
er de hedad de mas de veinte y siete años y la firmo de
quedo y fee =

Jose Maria Munoz

Interim.

Manuela la Montero y Maria Magdalena
Cabello

En el mismo dia mes y año en prosecucion de esta sumaria
recebi juramto de d.ª Santiago Betan de quien recebi juramento
que lo hizo en forma y conforme a d.º ocuio como o fiere
de una verdad en lo que fuere examinado y viendolo por el
contenido del citado escrito d.º. Que teniendo intima amon
tad con los referidos Individuos los conoce como igualmen
te alas dichas Manuela Montero y Maria Magdalena
cabello de conducta libre e ineligiona pues vive esta de unida
de un marido con el mayor escandalo en esta Capital: Qu
las havito preparandose para salir a fuera de la Ciudad
pues havian vendido los trastes de un uso; Y que havien
le comunicado al declarante la determinacion de ir en
sepulimiento de dichos supetos les prebino no pensar en
tal disparate por ser hijos de familia, y que sabe haver



On quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASESORADO DE MIL. OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL. NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Las actuaciones como expuesto por el Excmo. Fiscal del Crimen, libere el requisito que pide de este Ministerio al Sr. Justicia de Lambayeque para que en el caso de encontrar en auditado a los dos miserables que enuncian, y resultando de las actuaciones que practicare calificadas el criminal objeto de un viaje, las expase de su distrito de modo que existan los recelos de la que se halla en orden a la perfeccion y comunicacion de un hijo, en cuya conducta velara al menos expediendo las providencias que le dicten su zelo y prudencia; investandole en todo despacho todo lo actual igualmente que en este auto: Lima y Julio 18 de 1816



Excmo. 



Proveydo por el Sr. D. Don Antonio de Exco, Teniente Coronel del Regimiento de Dragones de la Real Capital y Alcalde Ordinario de ella que tiene jurisdiccion por el M. Comandante del Sr. de Buenaventura Argueta en el uso de este como Cabildo en esta de fecha =



